

Ley N° 15.913

SE APRUEBA LA LEY DEL LIBRO

Artículo 14 (Tarifas postales).- En las tarifas postales se otorgará a los libros el tratamiento más favorable que se conceda a los objetos de correspondencia, siempre que aquellos sean remitidos por sus editores, impresores, autores o libreros. Dichas tarifas no podrán exceder en ningún caso del 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa correspondiente a los impresos.

Denominada Decreto-Ley por [Ley N° 15.738](#)